



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 060 DE 05 MAR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 287 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 099-22 "LA HOLANDA ESPINAZO DEL CABALLO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: "ARTICULO

me



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 060 DE 05 MAR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 287 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 099-22 "LA HOLANDA ESPINAZO DEL CABALLO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA HOLANDA ESPINAZO DEL CABALLO" – EXP.2022230790100099E

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Resolución No.287 del 21 de noviembre de 2024, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA HOLANDA ESPINAZO DEL CABALLO**" a favor del predio denominado "**Holanda Paraje Espinazo de Caballo Venecia**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **010-102**, de propiedad de **INVERSIONES PINAMAR S.A.**, identificada con NIT. No. 890905686-6, ubicado en el municipio de Venecia en el Departamento de Antioquia.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 25 de noviembre de 2024 a la señora **GLORIA INÉS MAYA PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.394.245, en calidad de representante legal (o quien haga sus veces) de la Sociedad **INVERSIONES PINAMAR S.A.**, identificada con NIT. No. 890905686-6.

He



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 060 DE 05 MAR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 287 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 099-22 "LA HOLANDA ESPINAZO DEL CABALLO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

II. DE LA ACLARACIÓN DEL ARTICULO 8° DE LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO No.287 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Que en el marco de la fase del trámite que consiste en el envío de copias de la Resolución de Registro al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación, Alcaldía Municipal y Autoridad Ambiental con jurisdicción en la zona, se evidenció que en el Artículo 8° de la Resolución No. 287 del 21 de noviembre de 2024, se enunciaron las entidades territoriales de manera errada, tal y como se muestra a continuación:

*"(...) **ARTÍCULO 8:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Chocó, a La Corporación Autónoma Regional para el desarrollo sostenible del Chocó -CODE-CHOCÓ, y a la Alcaldía Municipal de Carmen de Atrato, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015"*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

ge



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 060 DE 05 MAR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 287 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 099-22 "LA HOLANDA ESPINAZO DEL CABALLO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

Bajo las anteriores premisas la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE, aclarar la Resolución de Registro No. 287 del 21 de noviembre de 2024 de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA HOLANDA ESPINAZO DEL CABALLO", en relación al nombre de las entidades territoriales las cuales se envía de manera informativa copia de la Resolución de Registro.

Por lo tanto, se deberá aclarar el artículo octavo de la Resolución de Registro No. 287 del 21 de noviembre de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA HOLANDA ESPINAZO DEL CABALLO".

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: ACLARAR el artículo octavo de la Resolución de Registro No. 287 del 21 de noviembre de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA HOLANDA ESPINAZO CABALLO", el cual quedará así:

*"(...) **Artículo 8:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Antioquia, a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA- y a la Alcaldía Municipal de Venecia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015. (...)"*

Artículo 2: Los demás artículos de la Resolución No. 287 del 21 de noviembre de 2024, no sufren ninguna modificación.

Artículo 3: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **GLORIA INÉS MAYA PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.394.245, en calidad de representante legal (o quien haga sus veces) de la Sociedad **INVERSIONES PINAMAR S.A.**, identificada con NIT. No. 890905686-6, en calidad de propietaria, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 4: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único

He



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 060 DE 05 MAR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 287 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 099-22 "LA HOLANDA ESPINAZO DEL CABALLO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

Artículo 5: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Antioquia, a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA- y a la Alcaldía Municipal de Venecia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 6: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 05 MAR 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Elsa Margarita Silva Chocontá
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó
Andrea Johanna Torres Suarez
Abogada- GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó:
Guillermo Alberto
Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

